UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3042-CU-2017

REG. N°.....
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
28 NOV. 2017
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA 1:30 p.m.

Huancayo, 28 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

***Visto**, el expediente Nº 33716 del 11 de setiembre 2017, a través del cual Crisálida Edelmira Montes Zenteno, Administrativa nombrada, interpone recurso de apelación a Resolución Directoral N°0357-2017-DOGGTH-UNCP, sobre aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94.*

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

***Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

***Que**, mediante Resolución Directoral N° 0357-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 26 de julio 2017, se resuelve declarar improcedente el pago de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, solicitado por Crisálida Edelmira Montes Zenteno, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP en estricta sujeción a la norma;*

***Que**, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0357-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 26.07.2017, la misma que le causa agravio de naturaleza, económica, moral y psicológica, al declarar improcedente el pago de su devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; hace uso de su derecho y solicita el reintegro del Decreto en la suma de S/ 180.00 soles por équida al amparo de la ejecutoria del juzgado especializado;*

***Que**, a través del Informe N° 01250-2017-OGAL/UNCP presentado el 31 de octubre 2017, el Asesor Legal, refiere, que la interesada interpone su recurso de apelación sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 218° del TUO, indicando que la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que fue cumplido por la UNCP, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y*

***De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 14 de noviembre 2017, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0357-2017-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Crisálida Edelmira Montes Zenteno**, Administrativa contratada, en mérito al Informe N° 01250-2017-OGAL/UNCP.*

2° ***ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/ DGA/Oficina de Asesoría Legal / Of. Gral. Gestión del Talento Humano / OCI/ Interesado / Portal WEB Transparencia/Archivo/ivm.